

Considerando que se han aportado a este expediente todos los documentos exigidos por el artículo 84 del repetidamente invocado Reglamento de Fundaciones, por cuyo motivo y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio ha sido informado favorablemente este expediente, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites necesarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica que prescribe el artículo 85, 1, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de servicio, la que ha sido instituida conjuntamente por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, Cáritas Diocesana de Madrid-Alcalá, Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes y la iglesia parroquial de dicha localidad, bajo la denominación de «Escuela de Formación Profesional Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», de Villarejo de Salvanes, mediante escritura pública de fecha 3 de abril de 1974, ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primera Junta Rectora, constituida de la siguiente forma:

Cuatro representantes de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid: Don Iñigo de Oriol e Ibarra, don Jerónimo Sanz Gómez, don Antonio Alvarez Belástegui y don Angel Verdasco García.

Cuatro representantes de Cáritas Diocesana de Madrid-Alcalá: Don Manuel Goicolea Maiz, don Juan Cremades Tudela, don David Lomas Pastor y don Roberto Pérez del Pozo.

Dos representantes del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes: Don Alfonso Martínez Garnacho y don Marcial Martínez Ayuso.

Un representante de la iglesia parroquial de la expresada localidad: Don Eustaquio Arauz Heredia.

Tercero.—La precitada Junta Rectora tiene la obligación de llevar a efecto la inscripción en el Registro de la Propiedad de las dos fincas que han recibido en donación la Institución, en las que se ha establecido e instalado la Escuela de Formación Profesional, que constituye su objeto, debiendo remitir a este Protectorado copia legalizada de la escritura de donación y de su inscripción e igualmente solicitar de este Ministerio la oportuna autorización para poder percibir, en forma reglamentaria, cantidades de sus beneficiarios.

Cuarto.—Aprobar los presupuestos ordinarios de los años 1977 y 1978, el programa de actuación y de inversiones de primer establecimiento, su estudio económico y el consiguiente presupuesto extraordinario, que han sido presentados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1679

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación la denominada «Instituto Pacis» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por doña Teresa Roca Formosa, fundadora y Presidenta del Patronato de la Fundación «Instituto Pacis», de Barcelona, se ha solicitado el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma, con el carácter de cultural privada de financiación, Fundación que ha sido instituida en escritura pública de fecha 3 de junio del año en curso, ante el Notario de dicha capital don Luis Roca-Sastre Muncunill;

Resultando que en la precitada escritura, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos de la Fundación, se designa el primer Patronato que habrá de regir la Institución, integrado por las siguientes personas:

Presidenta: Doña Teresa Roca Formosa.

Vicepresidente: Don José María Vilaseca Marcet.

Secretario: Don Joaquín Ferrer Roca.

Vicesecretario: Don José María Gasch Riudor.

Vocales: Don Juan Carlos Brugué, don Juan Carrera Planas, don Félix Martí Ambel, don José Martorell Codina, don Jorge Parpal Marfá, don Jorge Porta Ribalta, don Modesto Reixach Pla y don José María Vallés Casadevall.

Todos los cuales hacen expresa aceptación de sus cargos por acto de presencia;

Resultando que igualmente y en el precitado documento fehaciente se dota a la Fundación por parte de la fundadora con

un capital constituido por 339.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, que representan un valor de 169.500.000 pesetas, y que corresponden a la «Compañía Roca Radiadores, S. A.», las que pertenecen a dicha señora por justos y legítimos títulos, y no están sujetas a embargo, traba, ni limitación alguna, y cuya numeración se deja reseñada; acreditándose a la vez, por medio de la oportuna certificación del Banco Español de Crédito en Barcelona (paseo de Gracia, 9), que tales valores se encuentran allí depositados y aportados como dotación de la Fundación referida;

Resultando que los Estatutos de la Fundación, integrados en 20 artículos, regulan todo lo concerniente a su denominación, régimen y personalidad jurídica; objeto, que habrá de ser la ayuda a la financiación de las Instituciones culturales de Cataluña que acrediten su necesidad y el interés de los fines que se proponen realizar para la elevación del nivel cultural del país, en vista a la consecución de la paz entre los individuos y los pueblos. También podrá el Instituto ayudar directamente a los particulares mediante becas y subvenciones cuando estime que ello contribuirá a la consecución de los expresados fines, normas para la atribución de las ayudas; domicilio, que se fija en Barcelona, paseo de Gracia, número 77; capital fundacional y su inversión; recursos de la Fundación; régimen económico y contabilidad; patronato y dirección y supuestos de modificación, extinción y destino de los bienes;

Resultando que a este expediente, al que se acompaña el informe favorable que ha sido emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, se une también el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1978, comprendiendo los ingresos normales que puedan producir las acciones constitutivas del capital inicial y los gastos referidos a la financiación de ayudas a dos Fundaciones y varias becas, por importe de 11.000.000 de pesetas para ambas partidas;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 3 de junio de 1977, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, según el artículo 2.º, 2, dado que su objeto es el de conceder ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en Barcelona, paseo de Gracia, número 77, su Patronato formalmente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresada aceptación de los cargos por sus componentes, y su capital inicial constituido por 339.000 acciones de la «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de 500 pesetas nominales cada una (que representan un valor de pesetas 169.500.000), depositado en el correspondiente establecimiento bancario, según lo previsto por el artículo 26, 3, del precitado Reglamento;

Considerando que en cumplimiento de lo determinado por el artículo 84, 1, c), del Reglamento de las Fundaciones, se ha presentado también el necesario presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de funcionamiento de la Institución, y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada de financiación la denominada «Instituto Pacis», de Barcelona, domiciliada en el paseo de Gracia, número 77, que ha sido instituida por doña Teresa Roca Formosa, en escritura pública de fecha 3 de junio de 1977, ante el Notario de aquella capital don Luis Roca-Sastre Muncunill, la cual comprende la carta fundacional y los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.

Segundo.—Encomendar su presentación y gobierno a su primer Patronato constituido por las siguientes personas que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidenta: Doña Teresa Roca Formosa.

Vicepresidente: Don José María Vilaseca Marcet.

Secretario: Don Joaquín Ferrer Roca.

Vicesecretario: Don José María Gasch Riudor.

Vocales: Don Juan Carlos Brugué Juliá, don Juan Carrera Planas, don Félix Martí Ambel, don José Martorell Codina, don Jorge Parpal Marfá, don Jorge Porta Ribalta, don Modesto Reixach Pla y don José María Vallés Casadevall.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado por la Fundación para el primer año de 1978.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1680 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1977, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero contra la Orden de 17 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero, contra la resolución de este Departamento, el Tribunal Supremo en fecha 28 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación de las partes demandadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero contra la Orden de 17 de febrero de 1976, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de abril, por la que se nombró a don José Iturmendi Morales, Profesor agregado de "Derecho Natural y Filosofía del Derecho" de la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad de Valladolid y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1681 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación García Cabrerizo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el mérito expediente, y Resultando que por don Francisco García Cabrerizo, actuando como único fundador y patrono de la antedicha Institución, se ha solicitado de este Ministerio, por conducto de su Delegación Provincial de Madrid, que lo informa condicionadamente, la clasificación e inscripción de la misma, que fue por él instituida en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1974, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González;

Resultando que en la referida escritura pública se contienen la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, señalándose su domicilio, que se fija en la calle de Vitrubio, número 23, fijándose su capital inicial en un millón de pesetas y atribuyéndose vitaliciamente la condición de patrono único el señor García Cabrerizo;

Resultando que el artículo 2 de los Estatutos determina: «El Objeto de la Fundación es estimar el trabajo de invención realizado por personalidades de la ciencia o de la industria, plasmado en patentes originales que hayan aumentado el desarrollo y el prestigio científico y técnico de España u otras naciones y hacer ostensible el reconocimiento público a una labor personal desarrollada en la creatividad tecnológica como resultado de una tarea de invención constante»;

Resultando que, a su vez, el artículo 3 establece: «Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá valerse de los siguientes medios:

1. La concesión de medallas de plata sobredorada en oro fino de 18 quilates, de 5 milímetros de grueso y 6 centímetros de diámetro. El número de medallas vendrá determinado por las rentas anuales de la Fundación; las de su capital inicial se destinarán íntegramente a esta finalidad. Las medallas se otorgarán todos los años.

2. Cuando la Fundación aumente su capital, podrá organizar o promocionar conferencias, exposiciones, seminarios y otras actividades análogas, relacionadas con la investigación y la invención tecnológica»;

Resultando que igualmente aparecen unidos al expediente el oportuno justificante del Banco Meridional de Madrid acreditativo de existir abonada en cuenta a nombre de la «Fundación García Cabrerizo» un millón de pesetas, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 24 de mayo del corriente año, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tienen el carácter de cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4, dado que su finalidad, tanto mediata como remota, tiene un objetivo sólo definido genéricamente;

Considerando que el domicilio de esta Entidad ha quedado debidamente señalado, su Patronato fijado y vinculado vitaliciamente en la persona del fundador, don Francisco García Cabrerizo, y su patrimonio o capital inicial debidamente depositado en establecimiento bancario adecuado, conforme al artículo 26.3 del invocado Reglamento

Considerando que, de los demás documentos exigidos por el Reglamento y aportados por el fundador, se ha de estimar que, con la sola concurrencia del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, se da cumplimiento, en este caso, a lo prescrito en los artículos 22 y 84 del citado precepto, ya que por la simplicidad y reducido ámbito de los fines primarios a cumplir (otorgamiento de un determinado número de medallas), puede estimarse comprendido en el mismo y por el primer año el programa de actuación y su estudio económico;

Considerando que, no obstante lo expuesto, para sucesivos períodos anuales o bien para el supuesto de que la Fundación pretendiera ampliar el ámbito de sus finalidades a las previsiones del número 2 del artículo 3 de sus Estatutos, vendrá obligada a someter a la aprobación del Protectorado sus correspondientes programas y estudios económicos, conforme al artículo 22 del Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y oído el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación García Cabrerizo», de Madrid, con domicilio en la calle de Vitrubio, número 23, instituida en escritura pública comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, de fecha 24 de mayo de 1977, ante el Notario don José María de Prada González.

2.º encomendar su representación y mandato a su fundador, don Francisco García Cabrerizo, con carácter vitalicio, quien vendrá obligado en lo sucesivo, y para posteriores anualidades a la primera de su funcionamiento, a redactar y someter a la aprobación del Protectorado los correspondientes programas de actuación, con sus estudios económicos, y para el supuesto de que se pretendiera ampliar el ámbito de sus fines a las previsiones del número 2 del artículo 3.º de los Estatutos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1682 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se dan normas sobre programación y evaluación de alumnos de los Centros ECCA.*

Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Compañía de Jesús, propietaria de la Organización «Radio ECCA», aprobado por el Decreto 945/1975, dispuso en su cláusula séptima que al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde el establecimiento, desarrollo, vigilancia e inspección de la ordenación de las enseñanzas impartidas por dicha Organización.

En las normas para el desarrollo del indicado convenio, suscritas al 23 de junio del presente año, se especifica que la Organización «Radio ECCA» queda clasificada como Centro estatal de Educación Permanente de Adultos en régimen de administración especial y que las enseñanzas para adultos que imparta lo serán en régimen de evaluación continua.

Por todo ello, y teniendo en cuenta a necesaria anticipación de los trabajos en este tipo de enseñanza, se hace preciso regular la forma general de la programación de los cursos a impartir por «Radio ECCA», los contenidos uniformes de las sucesivas evaluaciones y el establecimiento de un calendario común para la realización de las evaluaciones finales.